

primera del edificio, números 4-5, de la calle Ribera en Bilbao (Vizcaya). Asimismo, la mencionada planta del edificio queda afectada por la presente incoación.

Segundo.—Continuar la tramitación del expediente de acuerdo con las disposiciones en vigor.

Tercero.—Notificar la presente Resolución a la propiedad, así como al Ayuntamiento de Bilbao, a SURBISA, al Departamento de Cultura de la Diputación Foral de Vizcaya, y a los demás interesados que se han personado en el expediente, haciendo saber a todos que en lo sucesivo cualquier actuación a llevar a cabo en la planta primera del edificio, números 4-5, de la calle Ribera de Bilbao o sobre el escritorio mercantil ubicado en dicha planta, así como cualquier pretensión de enajenación de los mismos, deberá ser comunicada a la Dirección de Patrimonio Histórico-Artístico del Departamento de Cultura y Turismo del Gobierno Vasco, y precisará, en su caso, la correspondiente autorización.

Cuarto.—Comunicar la presente Resolución al Registro General de Bienes de Interés Cultural, adscrito a la Dirección General de Bellas Artes del Ministerio de Cultura para su anotación preventiva.

Quinto.—Publicar la presente Resolución en el «Boletín Oficial del País Vasco», así como en el «Boletín Oficial del Estado».

Vitoria-Gasteiz, 21 de enero de 1988.—La Directora, Jaione Gaminde Otazua.

COMUNIDAD AUTONOMA DE CANTABRIA

4720 *RESOLUCION de 1 de febrero de 1988, de la Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Urbanismo, por la que se levanta la suspensión de ejecutoriedad del plan general de ordenación urbana de Torrelavega, aprobando definitivamente el mismo.*

Examinado el expediente de revisión y adaptación del plan general de ordenación urbana de Torrelavega, aprobado definitivamente mediante Resolución de esta Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Urbanismo, de 11 de noviembre de 1985, con suspensión de ejecutoriedad del mismo en determinadas áreas o sectores a que se hacía referencia en el apartado 2.º de la Resolución, y publicada su aprobación en el «Boletín Oficial de Cantabria» y en el «Boletín Oficial del Estado» de 19 de abril de 1986;

Resultando que, concedido al Ayuntamiento de Torrelavega un plazo de seis meses para la subsanación de las deficiencias que determinaban la suspensión de ejecutoriedad del plan, se advertía la subrogación del órgano correspondiente de la Diputación Regional de Cantabria en caso de incumplimiento por el Ayuntamiento;

Resultando que, transcurrido ampliamente el plazo señalado, por Resolución de 30 de octubre de 1987, el Consejo de Obras Públicas, Vivienda y Urbanismo acordó efectuar la subrogación;

Considerando que, producida esta subrogación, forzosamente ha de entenderse que la competencia que se asume no puede quedar constreñida en una única solución, toda vez que la disponibilidad que de la misma resulta obliga, en consecuencia, a un estudio detenido y global de las posibles actuaciones, buscando conjugar la competencia propia del órgano autonómico con el respeto debido a una competencia municipal que tiene un claro respaldo en nuestra Constitución, y que la competencia asumida es, conforme al punto 5.º de la Resolución de 11 de noviembre de 1985, para realizar lo procedente en orden a la ejecutividad del plan que el interés público reclama, interés al que debe encaminarse la actuación de los poderes públicos;

Considerando que en la misma Resolución aprobatoria se indicaba que básicamente los puntos de discrepancia entre el Ayuntamiento de Torrelavega y la Diputación Regional de Cantabria se circunscribían a la delimitación del suelo urbano y delimitación del suelo urbanizable, de ahí que se suspendiera la ejecutoriedad del plan hasta que se subsanaran las siguientes deficiencias:

a) Trazado del tramo del sistema general de comunicaciones, entre los nudos de la carretera de Asturias y el sector 7 del suelo urbanizable programado.

b) Límite del suelo urbano al sur de la carretera de Oviedo, en la zona de contacto con el sector 1 del suelo urbanizable programado.

c) Límite del suelo urbano al oeste de la carretera de la Estación, en la zona de contacto con el sector 5 del suelo urbanizable programado.

d) Cuña del sector 3, clasificada como suelo urbanizable programado e incrustada en suelo urbano, al este de la carretera de Palencia.

e) Sistema general situado a la entrada de Torrelavega y denominado Manzana Norte del Casco.

f) Manzana del Parque.

g) Suelo englobado en el sector de Los Ochos.

h) Suelo urbanizable programado, como consecuencia de los puntos anteriores.

i) Área de intervención M-15.

Considerando que el Ayuntamiento de Torrelavega ha iniciado los trámites pertinentes para la aprobación de los planes parciales en los sectores 1, 3, 5 y en el sector de Los Ochos, a que hacían referencia los apartados b), c), d) y g) anteriores, por lo que en dichos planes se recogerá el límite exacto de la delimitación de los suelos urbanos;

Considerando que, consecuentemente, el suelo urbanizable programado a que se refería el apartado h), también queda automáticamente definido con la redacción de dichos planes parciales;

Considerando que la deficiencia señalada en el apartado i) se trata de un área de intervención, que deberá desarrollarse por planeamiento de detalle, por lo que en ese momento se fijarán los criterios de aplicación;

Considerando que el trazado de Las Rondas debe reflejarse en el plan general de acuerdo con las previsiones y proyectos efectuados por el MOPU, así como el hecho de que no puede desconocerse la existencia de un plan parcial «Nueva Ciudad II Unidad Vecinal», aprobado por el propio Ayuntamiento, ni la ubicación de las nuevas instalaciones de la explotación MITOSA-SOLVAY;

Considerando que la delimitación de un suelo como urbano viene dada por imperativo legal, de ahí que las deficiencias señaladas en los apartados e) y f) deben ser corregidos en el sentido de que la previsión por el Ayuntamiento de determinados espacios como zona verde pueden ser calificadas así, pero obtenidos mediante los procedimientos que contempla la legislación urbanística;

Considerando que el Consejo de Gobierno de la Diputación Regional de Cantabria, en sesión de 19 de agosto de 1987, mostró su voluntad de aprobar definitivamente el plan general de ordenación urbana de Torrelavega, reduciendo en lo posible las modificaciones a introducir, toda vez que las soluciones técnicas dadas al plan por el Ayuntamiento de Torrelavega pueden ser aceptadas;

Considerando que el Pleno de dicho Ayuntamiento, en sesión de 25 de septiembre de 1987 acordó: «Aceptar las modificaciones del plan general de ordenación urbana del municipio de Torrelavega tal y como constan en el acuerdo de fecha 19 de agosto de 1987, del Consejo de Gobierno de la Diputación Regional de Cantabria, y realizar cuantas actuaciones sean precisas para la plena efectividad de este acuerdo»;

Considerando que como ya se señalaba en la resolución aprobatoria del plan general de Torrelavega, las deficiencias señaladas no afectan a la filosofía del plan, y tal como han quedado resueltas no introducen modificaciones sustanciales, por lo que no se estima necesario el trámite de una nueva información pública;

Considerando que la competencia del Consejero de Obras Públicas, Vivienda y Urbanismo viene determinada por el Decreto de 24 de julio de 1982, en relación con el artículo 4 del Decreto de 17 de diciembre de 1982 y por el artículo 40.1, b), de la Ley del Suelo;

Vistos los informes emitidos, la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, Reglamentos que la desarrollan y demás disposiciones generales de aplicación, resuelvo:

Primero.—Levantar la suspensión de ejecutoriedad del plan general de ordenación urbana de Torrelavega en las áreas o sectores a que se refería el apartado 2.º de la Resolución de 11 de noviembre de 1985, de la Consejería de Obras Públicas, Ordenación del Territorio e Industria.

Segundo.—Se introducirán las siguientes modificaciones en el plazo máximo de tres meses:

1.ª Trazado de las Rondas. Las trazas que figuran en el plan han de adecuarse a la actuación del MOPU.

2.ª No puede calificarse como suelo no urbanizable de especial protección la zona de Viénoles donde tiene su explotación MITOSA-SOLVAY, ya que supondría la paralización inmediata de la explotación de SOLVAY en sus nuevas instalaciones.

3.ª Debe incorporarse al plan general el plan parcial «Nueva Ciudad II Unidad Vecinal», incorporando todas sus determinaciones y ordenanzas, teniendo en consecuencia una densidad de 75 viv./ha.

4.ª Los terrenos que el Ayuntamiento clasifica como suelo urbanizable (sistema general), eminentemente urbanos y de propiedad particular, podrán ser incluidos en zona verde mediante las compensaciones a que haya lugar por expropiación u otros procedimientos establecidos en la legislación urbanística.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, puede interponerse recurso de súplica ante el Consejo de Gobierno de la Diputación Regional de Cantabria, en el plazo de quince días hábiles a contar desde el siguiente al de la presente notificación, sin perjuicio de utilizar cualquier otro recurso que se estime pertinente.

Santander, 1 de febrero de 1988.—El Consejero, Félix Ducasse Gutiérrez.

COMUNIDAD AUTONOMA DE ARAGON

4721 *DECRETO 193/1987, de 15 de diciembre, de la Diputación General de Aragón, sobre estimación del recurso de reposición interpuesto contra la aprobación definitiva del proyecto de adaptación-revisión del plan general municipal de Zaragoza.*

La Diputación General de Aragón, en sesión celebrada el día 15 de diciembre de 1987, adoptó el siguiente acuerdo:

«Estimar el recurso de reposición interpuesto por don José Miguel Val de Arriba, nombre y representación de "Zaragoza Urbana, Sociedad Anónima", contra el acuerdo de la Diputación General de Aragón de 16 de mayo de 1986, por el que se aprobó con carácter definitivo el proyecto de adaptación-revisión del plan general municipal de Zaragoza, en el sentido de modificar el contenido del citado proyecto, calificando como A-3, grado 2.º, los terrenos de 4.747 metros cuadrados, propiedad de la citada Sociedad, ubicados en el área de referencia número 59».

Contra el precedente acuerdo, de conformidad con lo regulado en el artículo 55.2 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, podrán interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Zaragoza, en el plazo de dos meses, a computar desde el día siguiente al de la presente publicación.

Zaragoza, 27 de enero de 1988.—El Director general de Urbanismo, Carlos Aranda Jaquotot.

COMUNIDAD AUTONOMA DE MADRID

4722 *RESOLUCION de 21 de enero de 1988, de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Política Territorial, por la que se hacen públicas sentencias dictadas por la Audiencia Territorial de Madrid y el Tribunal Supremo, en los recursos contencioso-administrativos y de apelación, interpuestos por el Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón.*

En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón, ante la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, contra la aprobación, con condiciones, del Plan Parcial de Ordenación «Somosaguas Sector Este», aprobado por la extinguida Comisión de Planeamiento y Coordinación del Área Metropolitana de Madrid, en sesión celebrada el día 24 de noviembre de 1976, condiciones que fueron cumplimentadas el 17 de octubre de 1977, se ha dictado sentencia el 24 de mayo de 1984, cuya parte dispositiva, a la letra, dice:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón contra el acuerdo de la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Área Metropolitana de Madrid, de 24 de noviembre de 1976, sobre aprobación definitiva, con condiciones, del Plan Parcial de Ordenación «Somosaguas Sector Este», y contra la Resolución del Subsecretario de Obras Públicas y Urbanismo, adoptada por delegación del titular del Departamento, de fecha 7 de noviembre de 1980, por la que fue desestimado el recurso de

alzada interpuesto contra el indicado Plan Parcial, declaramos que tales actos no son conformes a derecho, y los anulamos únicamente en cuanto no incorporen al mismo la obligación de ceder gratuitamente a la Corporación Municipal el 10 por 100 del aprovechamiento medio del sector ordenado por el mentado Plan Parcial, y, en consecuencia, ordenamos que por la Administración demandada se adopten las medidas necesarias para la efectividad del expresado deber legal; desestimamos lo demás pretendido y no hacemos expresa condena de costas.»

Apelada dicha sentencia por el Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón, la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, el 15 de diciembre de 1986, ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que debemos rechazar y rechazamos la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo aducida por la Abogacía del Estado, presentado por la representación del Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón, contra los acuerdos a que se contrae este proceso del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, el 7 de noviembre de 1980, y de la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Área Metropolitana de Madrid de 24 de noviembre de 1976, por las que se aprobó el Plan Parcial de Somosaguas Sector Este, y no se dio lugar a la alzada, respectivamente, y desestimamos el recurso de apelación interpuesto por la Abogacía del Estado, contra la sentencia dictada por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid de 24 de mayo de 1984, recurso número 80/1981, sentencia que confirmamos en todos sus pronunciamientos; sin hacer expresa imposición de costas.»

Al respecto cabe significar que con fecha 1 de septiembre de 1987, y por el excelentísimo señor Consejero de Política Territorial, se dictó Orden disponiendo la cumplimentación en sus propios términos de las referidas sentencias.

Lo que se hace público para general conocimiento.
Madrid, 21 de enero de 1988.—El Secretario general técnico, Pedro Alvaro Jiménez Luna.

COMUNIDAD AUTONOMA DE CASTILLA Y LEON

4723 *RESOLUCION de 6 de noviembre de 1987, de la Dirección General de Patrimonio y Promoción Cultural de la Consejería de Cultura y Bienestar Social, por la que se acuerda tener por incoado expediente de declaración de bien de interés cultural, como monumento, a favor del Monasterio de la Caridad en el término municipal de Ciudad Rodrigo (Salamanca).*

Vista la propuesta formulada por los Servicios Técnicos correspondientes,

Esta Dirección General, en virtud de lo dispuesto en la Ley Orgánica 4/1983, de 25 de febrero; Real Decreto 3019/1983, de 21 de septiembre, y de conformidad con lo establecido en la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, y el Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, de desarrollo parcial de la Ley 16, acuerda:

Primero.—Tener por incoado expediente de declaración de bien de interés cultural, como monumento, a favor del Monasterio de la Caridad con todas sus dependencias monacales y el patio de entrada del norte de dichas dependencias, en el término municipal de Ciudad Rodrigo (Salamanca).

Segundo.—Continuar con la tramitación del expediente, de acuerdo con la legislación vigente.

Tercero.—Hacer saber al Ayuntamiento de Ciudad Rodrigo que según lo dispuesto en los artículos 11.2, 16 y 23 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, deberá suspender las licencias municipales de parcelación, edificación o demolición de las zonas afectadas, así como de los efectos de las ya otorgadas, y que no podrá llevarse a cabo ningún tipo de obra en el citado monumento sin la correspondiente autorización de esta Dirección General.

Cuarto.—Que el presente acuerdo se publique en el «Boletín Oficial de Castilla y León» y en el «Boletín Oficial del Estado», y se notifique en el Registro General de Bienes de Interés Cultural para su anotación preventiva.

Valladolid, 6 de noviembre de 1987.—El Director general, García Escudero Márquez.